Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Lesiones y robo frustrado(Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ENERO - MARZO DE 1967 — Nº 139

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Lesiones y robo frustrado(Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA BERNARDINO CHAVEZ CHAVEZ

LESIONES Y ROBO FRUSTRADO

Consulta de la sentencia definitiva

RESPONSABILIDAD CRIMINAL — EXIMENTES — CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD — CAUSALES DE JUSTIFICACION — LEGITIMA DEFENSA — LEGITIMA DEFENSA PERSONAL — BIENES DEFENDIBLES — VIDA DEL INDIVIDUO — INTEGRIDAD CORPORAL — DERECHOS DE ORDEN PATRIMONIAL — PATRIMONIO INDIVIDUAL — PERSONALIDAD HUMANA — DERECHOS DE LA PERSONALIDAD — LIBERTAD — HONOR — DERECHO DE PROPIEDAD — BIENES JURIDICOS — DEFENSA DE LA PROPIEDAD AJENA — INVASION DE PREDIO AJENO — ACUSACION — ABSOLUCION — EXIMENTE DE LEGITIMA DEFENSA — REO — PROCESADO — DISPARO CON ESCOPETA — DELINCUENTE — ROBO — ROBO FRUSTRADO — NOCTURNIDAD — LUGAR ALEJADO DE CENTROS POBLADOS — ARMAS — AGRESION ILEGITIMA — AGRESION ACTUAL — AGRESION EN PLENA EJECUCION — RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO PARA IMPEDIR O REPELER LA AGRESION — NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO — OFENDIDO — PROVOCACION — FALTA DE PROVOCACION SUFICIENTE POR PARTE DEL QUE SE DEFIENDE.

DOCTRINA.— Al preceptuar el Nº 4º del artículo 10 del Código Penal que está exento de responsabilidad criminal "el que obra en defensa de su persona o derechos", ha enunciado una regla amplia en cuanto comprende entre los bienes defendibles tanto los derechos que se refieren a la vida e integridad corporal del individuo, como los de orden patrimonial y otros que son patrimonio inseparable de la personalidad humana como los relativos a la libertad y al honor de los individuos.

Establecido que, de acuerdo con la disposición legal antes citada, el derecho de propiedad es un bien jurídico defendible, debe entenderse que también es susceptible de una reacción de este tipo la invasión de un predio ajeno.

En consecuencia, procede absolver de la acusación al reo por encontrarse configurada a su favor la circunstancia eximente de legítima defensa, si ha quedado demostrado en autos que el procesado disparó e hirió con su escopeta a un individuo a quien sorprendió

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Lesiones y robo frustrado(Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dentro de un sitio debidamente cerrado —que estaba a cargo y cuidado del reo, y en el que éste tenía su vivienda— en actitud de sustraer un tecle allí instalado, y se consta, además, que los hechos ocurrieron de noche, en un lugar alejado de los centros poblados y que el procesado se enfrentó con un delincuente a quien fundadamente pudo suponer portando armas, lo que permite concluir que hubo racionalidad en la necesidad de que empleara su escopeta para defender los intereses cuya custodia le estaba encomendada, y si consta, por otra parte, la falta de provocación de parte del enjuiciado, quien, evidentemente, no dio motivo alguno para que el ofendido entrara al inmueble en que fue sorprendido y tratara de sustraer la especie ya mencionada.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos 5º y siguientes del fallo apelado y la cita de los artículos 11 Nº 6º y 8º; 14 Nº 1º, 15 Nº 1º, 24, 26, 30, 67 y 397 Nº 2º del Código Penal y 111, 481, 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal.

Se reproduce en lo demás el aludido fallo y se tiene también presente:

1º— Que en el escrito de fojas 44, de contestación a la acusación, se invoca en favor del reo Bernardino Chávez Chávez la causal de exención de responsabilidad de haber obrado en su legítima defensa y se expresa que la agresión de que el procesado se defendió estuvo constituida por la invasión de un predio ajeno que el acusado estaba obligado a custodiar y dentro del cual trabaja y tiene su vivienda, llevada a cabo por el ofendido Juan Muñoz Cisternas la noche en que fue sorprendido y lesionado por el reo;

2º— Que al preceptuar el Nº 4º del artículo 10 del Código Penal que está exento de responsabilidad criminal "el que obra en defensa de su persona o derechos", ha enunciado una regla amplia en cuanto comprende entre los bienes defendibles tanto los derechos que se refieren a la vida e integridad corporal del individuo, como los de orden patrimonial y otros que son patrimonio inseparable de la personalidad humana como los relativos a la libertad y al honor de los individuos;

3º— Que establecido que, de acuerdo con la disposición legal citada, el derecho de propiedad es un bien jurídico defendible, debe entenderse que también es susceptible de una reacción de este tipo la invasión de un predio ajeno; y encontrándose acreditado mediante los elementos probatorios reseñados en el fundamento 1º del fallo en consulta que el procesado disparó con su escopeta contra un sujeto, que resultó ser Juan Muñoz Cisternas, a quien sorprendió dentro del sitio debidamente cerrado de propiedad de Francisco Barrena y a cargo del procesado, en actitud de sus-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 8. Lesiones y robo frustrado(Consulta de la sentencia definitiva)
Revista: Nº139, año XXXV (En-Mar, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

traer un tecle instalado allí, se encuentra establecida la agresión ilegítima perpetrada por el nombrado Muñoz, que es el primero y fundamental requisito de la causal de justificación invocada por el reo en su favor. Es de hacer notar que dicha agresión era actual, como quiera que el invasor al ser lesionado se encontraba aún dentro del predio a cargo de Chávez, lo que significa que la agresión estaba en plena ejecución;

4º— Que si se aprecia que el hecho ocurrió de noche, en un lugar alejado de los centros poblados, que el reo se enfrentaba con un delincuente a quien fundadamente pudo suponer portando armas, debe necesariamente concluirse que hubo racionalidad en la necesidad de que el reo empleara la escopeta para defender los intereses cuya custodia le estaba encomendada;

5º— Que, finalmente, es hecho de la causa la falta de provocación de parte del enjuiciado, quien, evidentemente, no dio motivo alguno para que el ofendido penetrara al inmueble en que fue sorprendido y tratara de sustraer la especie ya mencionada;

6º— Que con lo dicho queda demostrado que se encuentra configurada en favor del reo Bernardino Chávez la circunstancia eximente de la legítima defensa invocada en su favor y corresponde absolverlo de la acusación sin que sea necesario entrar a considerar otras defensas y peticiones hechas al contestar el trámite de la acusación judicial.

Con la dictaminado a fojas 62 por el Ministerio Público, y de conformidad con lo que disponen los artículos 456 y 514 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia consultada de dos de Abril del año en curso, escrita a fojas 57, y se declara que se absuelve a Bernardino Chávez Chávez de la acusación formulada en su contra de ser autor del delito de homicidio de Juan Muñoz Cisternas.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción del Ministro don Abraham Solís Guíñez.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.